

CONVENIO PARA LA CELEBRACIÓN DE PARTIDOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE "**CLUBES UNIDOS**" DE JALISCO A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ARQ. JOSE MANUEL GOMEZ CASTELLANOS, LIC. ARTURO GALVEZ ALFARO, LIC MARIA DOLORES LEDESMA SALDAÑA Y MTRO. JOSE ALBERTO CASTELLANOS GUTIERREZ, EN LO SUCESIVO "**CLUBES UNIDOS**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, EN LO SUCESIVO "**EL ORGANIZADOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARAN COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- Declara "**CLUBES UNIDOS**";

- a) Que es una asociación civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de conformidad con lo señalado en la escritura 7881 siete mil ochocientos ochenta y uno, de fecha 25 veinticinco de octubre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, ante la fe del notario número 11 once, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Francisco Martínez Gallardo y G.
- b) Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la escritura pública 15,700 quince mil setecientos, de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe del notario público 131 ciento treinta y uno de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Lic. José Martín Hernández Nuño.
- c) Que su principal actividad consiste en crear, fomentar, desarrollar, administrar todo tipo de actividades deportivas, culturales y sociales.
- d) Que es propietaria y administradora del bien inmueble conocido como Estadio Jalisco, en los sucesivos "EL ESTADIO", ubicado en la confluencia de la Calzada Independencia Norte y la Av. Fidel Velásquez, tal y como lo acredita con la escritura Pública No. 7,881 pasada ante la Fe del Notario Público No. 11 de la Ciudad de Guadalajara.
- e) Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED] con la clave [REDACTED]
- f) Que es su deseo otorgar autorización a "**EL ORGANIZADOR**", para que lleve a cabo en las instalaciones del Estadio Jalisco, el evento deportivo denominado "CAMPEONATO PREOLIMPICO DE CONCACAF 2020" los días 20, 21, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

#### II.- Declara "**EL ORGANIZADOR**";

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

[Handwritten signatures and marks]



- b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklora, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el representante de "LA AGENCIA", se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve. De conformidad con lo señalado en el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Que es su interés obtener de "CLUBES UNIDOS", autorización para llevar a cabo dentro de las instalaciones de "EL ESTADIO", el evento denominado "CAMPEONATO PREOLIMPICO DE CONCACAF 2020" los días 20, 21, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

III.- Declaran ambas partes:

- a) Que cuentan con los recursos económicos, técnicos y humanos para obligarse y cumplir los términos del presente convenio.
- b) Que es su voluntad obligarse en los términos del presente convenio, por lo que de común acuerdo otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

En virtud de la celebración del presente convenio, "CLUBES UNIDOS" otorga a "EL ORGANIZADOR", el derecho a usar las instalaciones de "EL ESTADIO", a fin de que éste último lleve a cabo el "CAMPEONATO PREOLIMPICO DE CONCACAF 2020" los días 20, 21, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, en lo sucesivo "EL EVENTO".

"EL ORGANIZADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que adquiera frente a terceros para llevar a cabo la realización de "EL EVENTO".

**SEGUNDA.- "EL EVENTO"**

Se desahogará de la siguiente forma:

- a) Se llevarán a cabo dos partidos de fútbol diarios durante 5 (cinco) días, (jornadas dobles), en horarios de 18:30 y 21:30 horas respectivamente. La primera etapa en fases de grupos los días 20 veinte, 21 veintiuno, 26 veintiséis y 27 veintisiete de marzo y, la segunda, en semifinal el día 30 treinta de marzo del año 2020 dos mil

91



veinte. Tal y como se define en el "ANEXO 1", que contiene el rol de los partidos y sus selecciones participantes.

- b) Los horarios establecidos en la presente cláusula deberán ser confirmados por "EL ORGANIZADOR" mediante notificación por escrito a "CLUBES UNIDOS".
- c) "EL ESTADIO" estará disponible para "EL ORGANIZADOR" desde las 8:00 ocho horas del día 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte.
- d) "EL ORGANIZADOR" manifiesta conocer y estar de acuerdo en respetar las obligaciones derivadas del convenio colectivo que tiene "CLUBES UNIDOS" con su personal sindicalizado y en contratarlo para no violar las condiciones laborales. Dicho personal son los porteros responsables de control de ingreso en escaleras y puertas, los responsables de sanitarios y los vendedores de todos los productos de los concesionarios que se expendan en "EL EVENTO"; de no ser así, tanto "CLUBES UNIDOS" como "EL ORGANIZADOR" harán lo posible por llegar a un acuerdo con el sindicato correspondiente.
- e) La venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas para todo "EL EVENTO" será operada y atendida exclusivamente por "CLUBES UNIDOS", quedando en su beneficio los ingresos que se generen por la misma; por lo tanto, será "CLUBES UNIDOS" quien se encargue de la operación y de la gestión de los permisos correspondientes para venta de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y alimentos.
- f) Es obligación inexcusable de "EL ORGANIZADOR" en caso de ser necesario, obtener de las Federaciones de las selecciones participantes y/o de las autoridades correspondientes, la autorización por escrito para la celebración de los partidos objeto de este convenio, comprometiéndose a entregar una copia a "CLUBES UNIDOS".
- g) "CLUBES UNIDOS" se compromete a proporcionar las instalaciones y las canchas contarán con arcos, redes y banderines de esquina adecuados, y la superficie será deberá cumplir con estándares internacionales y con un campo de juego de 68 x 105 metros.
- h) Con la finalidad del correcto desarrollo de "EL EVENTO", "EL ORGANIZADOR" estará facultado para cubrir las marcas y publicidad existente dentro de las instalaciones a fin de que no sea visible a tiro de cámara.

### **TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN**

"EL ORGANIZADOR" se obliga a pagar a "CLUBES UNIDOS" por el derecho de uso de "EL ESTADIO", concedido en este convenio, la cantidad de **\$4'789,153.73 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 73/100)** con el correspondiente Impuesto al Valor Agregado incluido, misma que deberá ser cubierta en su totalidad a más tardar el día 02 dos de Abril de 2020 dos mil veinte.

Todos los pagos derivados del presente convenio deberán ser realizados por "EL ORGANIZADOR", mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:



Eliminado un párrafo con 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

[REDACTED]

La cantidad descrita en el párrafo anterior incluye los costos por uso de "EL ESTADIO", en jornada doble, en los días señalados en la cláusula primera, así como de manera enunciativa, más no limitativa; incluye el pago de, acomodadores, porteros, seguridad privada, personal de baños, insumos de baños y de limpieza, planes solicitados por Protección Civil, agua, energía eléctrica y diésel.

El presente convenio se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, numeral 1, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

#### **CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE "EL EVENTO" Y COSTOS OPERATIVOS**

La administración de "EL EVENTO" será por cuenta y cargo de "EL ORGANIZADOR", por lo que este se hará cargo de cualquier responsabilidad que pueda generarse por la administración y respecto de las personas que intervengan directa o indirectamente con "EL EVENTO", así como de las personas que sean contratadas por "EL ORGANIZADOR".

La operación y mantenimiento de "EL ESTADIO", así como el personal operativo y de mantenimiento serán por cuenta y a cargo de "CLUBES UNIDOS", así como cualquier responsabilidad que pueda generarse por motivo de la operación y respecto de personal que intervenga contratado directa o indirectamente por "CLUBES UNIDOS", entre ellos:, acomodadores, porteros, seguridad privada y personal de baños.

Para llevar a cabo "EL EVENTO", "CLUBES UNIDOS" entregará "EL ESTADIO" limpio y permitirá el acceso desde el día 19 diecinueve de marzo de 2020 dos mil veinte a las 08:00 ocho horas, a las personas que intervendrán en la administración y/o personas acreditadas por "EL ORGANIZADOR", previa entrega del desglose de horarios de actividades y lista de personas autorizadas para su aprobación por escrito por parte de "EL ORGANIZADOR".

"LAS PARTES" acuerdan que "CLUBES UNIDOS", a solicitud de "EL ORGANIZADOR" hará las adecuaciones necesarias de acuerdo a los estándares requeridos para que se pueda verificar "EL EVENTO" las cuales quedarán a beneficio del inmueble.

Las adecuaciones señaladas en el párrafo anterior incluyen el manejo de las marcas con las que pueda ya contar "EL ESTADIO"; es decir, "EL ORGANIZADOR" se encuentra en libertad de, ya sea cubrir o colocar las marcas que considere necesarias para el desarrollo de "EL EVENTO".

#### **QUINTA.- PERMISOS**

"EL ORGANIZADOR" se obliga a gestionar y obtener los permisos municipales, estatales, vialidad y lo que resulte necesario de acuerdo a la naturaleza y para la realización de "EL EVENTO", por lo que correrán por su cuenta y a su cargo propio los gastos que se eroguen con motivo de los impuestos, derechos y aprovechamientos que se generen con dichas autoridades, así como las multas que se pudieran generar con motivo de la omisión o incumplimiento a la reglas conferidas en dichos permisos, antes, durante y posterior a la celebración de los partidos.



"CLUBES UNIDOS" será quien se encargue de la gestión y obtención de permisos relacionados con la venta de alimentos, bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas, de conformidad con lo señalado en el inciso e de la cláusula segunda.

#### **SEXTA.- SEGUROS Y FIANZAS**

"EL ORGANIZADOR", se obliga a responder ante "CLUBES UNIDOS" por los daños que pudieron causar o que causen, él y/o las personas a quienes les autorice el acceso a las Áreas, obligándose a reparar los daños o a rembolsar el costo de los mismos al momento en que "CLUBES UNIDOS" haga el requerimiento.

"EL ORGANIZADOR" se obliga a contratar y a mantener vigente durante todo el plazo que use "EL ESTADIO", con la Institución de seguros (mexicana, reconocida y de primer nivel) que previamente apruebe "CLUBES UNIDOS", un seguro de Responsabilidad Civil, que cubra reclamaciones por lesiones, muerte o daño en propiedad ajena, que ocurran en "EL ESTADIO", así como a las instalaciones del mismo "EL ESTADIO", por una cantidad que de ninguna forma podrá ser inferior a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

"EL ORGANIZADOR" se hará cargo de los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil y bomberos, los cuales correrán a su costa y cargo

En caso de no cumplir con la presentación de los documentos aquí establecidos previo a la celebración de "EL EVENTO"; "CLUBES UNIDOS" tendrá la facultad conceder un término prudente para que se dé cumplimiento a esta obligación.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 84, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y para garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, "CLUBES UNIDOS" se obliga a presentar fianza a favor de "EL ORGANIZADOR" por el equivalente al 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$478,915.37 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos quince pesos 37/100 M.N.). esta fianza solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de "EL ORGANIZADOR" una vez que se haya verificado el cumplimiento de "CLUBES UNIDOS" en los términos del presente Convenio.

#### **SÉPTIMA.- IMPUESTOS**

"EL ORGANIZADOR", será el único responsable del pago de impuesto, derechos, multas, sean estas municipales o estatales ó de cualquier otra índole, pagos de servicios municipales tales como: protección civil, bomberos, policía, ambulancias, que se generen con motivo de la celebración de "EL EVENTO", por lo que en este acto, libera de toda responsabilidad a "CLUBES UNIDOS", haciendo constar esta circunstancia, en los permisos que se gestionen ante las autoridades respectivas.

Las multas, pago de impuestos, derechos que pudieran surgir en relación a la venta de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas serán por cuenta y cargo de "CLUBES UNIDOS".

#### **OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma, obligándose a permitir el acceso al ESTADIO a partir del día 19 diecinueve de marzo del 2020 dos mil veinte y concluirá su vigencia hasta que se hayan cumplido la totalidad de los partidos, se hayan pagado la totalidad de las cantidades estipuladas en la cláusula tercera del presente convenio y



cumplido con todas las obligaciones a cargo de "EL ORGANIZADOR" derivadas de la celebración del presente convenio.

#### **NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO**

En caso de que "EL ORGANIZADOR" se retrase en el pago de cualquiera de las cantidades mencionadas en la cláusula tercera anterior, o en su caso incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio, en la fecha y en los términos pactados por "LAS PARTES", "CLUBES UNIDOS" notificará a "EL ORGANIZADOR" de su incumplimiento, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para que subsane dicha inconsistencia, transcurrido dicho plazo, "CLUBES UNIDOS" podrá optar entre:

- i) Rescindir el presente convenio, exigiendo el pago de los daños y perjuicios ocasionados; y
- ii) Exigir el cumplimiento forzoso del presente convenio y el pago de las penas convencionales que procedan.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" decida rescindir el presente convenio, derivado del incumplimiento de su contraparte, deberá notificar el incumplimiento cuando menos 2 (dos) días naturales de anticipación, período en el cual, se podrá subsanar el incumplimiento que originó la notificación, si durante el período antes mencionado, no se subsana el incumplimiento, procederá la rescisión de pleno derecho.

En caso de incumplimiento por parte de "CLUBES UNIDOS", "EL ORGANIZADOR" estará facultado para solicitar el pago de los gastos en los que "EL ORGANIZADOR" se vea obligado a incurrir debido al incumplimiento por parte de "CLUBES UNIDOS", y podrá ser causa de rescisión del presente instrumento. En su caso, "EL ORGANIZADOR" notificará a "CLUBES UNIDOS" para que dentro del término de dos días naturales, cubra los costos a "EL ORGANIZADOR" y subsane su incumplimiento, si durante el periodo antes mencionado no se subsana, "EL ORGANIZADOR" podrá proceder con la rescisión, sin que esto signifique que se dan por terminadas las obligaciones de "CLUBES UNIDOS".

#### **DECIMA - CESIÓN**

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder y/o transferir total o parcialmente los derechos y/o las obligaciones a su cargo derivadas de la celebración del presente convenio. Así mismo, "LAS PARTES" reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

#### **DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIZACIÓN**

"EL ORGANIZADOR", se obliga a indemnizar, conservar, defender, así como mantener a salvo y en paz a "CLUBES UNIDOS", en contra de cualquier reclamación, demanda, responsabilidad, juicio de cualquier naturaleza, gastos legales o cualquier otro acto que pudiera surgir o entablarse en contra del este, derivada de la celebración de "EL EVENTO" objeto del presente convenio.

"EL ORGANIZADOR", se hace responsable de la celebración de los partidos señalados en la cláusula segunda, de principio a fin, por la que "CLUBES UNIDOS", no tendrá ninguna responsabilidad derivada de la organización y funcionamiento de dicho evento, ni relación alguna con las personas que en el participan, salvo la de operación con el personal descrito en el presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - INGRESOS POR VENTA DE ESQUILMOS:**



La venta de esquilmos (bebidas con y sin alcohol y alimentos), así como su operación y contratación de personal será por cuenta y cargo de "CLUBES UNIDOS", por lo tanto, corresponderá a su cargo la gestión, pago y obtención de los permisos necesarios para su venta durante "EL EVENTO".

**DECIMA TERCERA.- CONDICIONES.-**

"EL ORGANIZADOR" se compromete a compartir a "CLUBES UNIDOS" el programa de actividades de "EL EVENTO".

**DÉCIMA CUARTA.- CORTESIAS.**

"EL ORGANIZADOR" reconoce y acepta que "CLUBES UNIDOS" tiene palcos, plateas y butacas vendidas para todos y cada uno de los eventos que se organizan en "EL ESTADIO", por lo que se obliga a considerarlo en su operativo de ingreso y proporcionar el acceso sin boleto a quienes se acrediten con su tarjeta 2020 dos mil veinte como dueños de estas localidades, el día de "EL EVENTO" previa identificación que "CLUBES UNIDOS" autorice.

Las plateas y butacas que "CLUBES UNIDOS" tiene vendidas previamente comprenden:

- 1663 mil seiscientos sesenta y tres butacas oriente.
- 720 setecientos veinte en plateas.
- 90 noventa butacas especiales.
- 1490 mil cuatrocientos noventa butacas poniente.

Los palcos que "CLUBES UNIDOS" tiene vendidas previamente comprenden:

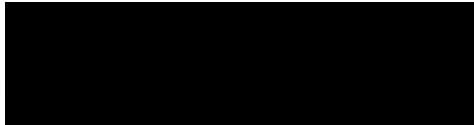
- Palcos de primer piso con aforo de 1717 mil setecientos diecisiete personas.
- Palcos de segundo piso con aforo de 1568 mil quinientas sesenta y ocho personas.
- Palcos de tercer piso con aforo de 1834 mil ochocientas treinta y cuatro personas.

Asimismo, "CLUBES UNIDOS" se compromete a ceder 5 palcos a "EL ORGANIZADOR" para que los use y pueda disponer de ellos.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.**

Para el caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida. Para los efectos del presente convenio ambas partes señalan los siguientes domicilios:

"CLUBES UNIDOS"



Eliminado un párrafo con 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

"EL ORGANIZADOR"

Auditorio Benito Juárez  
Prolongación Avenida Mariano Bárcena S/N.  
Colonia Auditorio. C.P. 45190.  
Zapopan, Jalisco

91



**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en virtud del presente contrato, no serán exigibles en su oportunidad por la falta en su cumplimiento, si el mismo fuese causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, guerra, insurrección y disturbios o fallas técnicas no imputables a "LAS PARTES", huelgas o el cierre patronal de instalaciones, inundación, incendio o explosión, clausura, entre otras. En el supuesto de que "EL EVENTO" tenga que cancelarse por fuerzas de causa mayor, desastres naturales, enfermedades contagiosas, caso fortuito o por órdenes de las autoridades municipales, estatales y/o federales, siempre que no sea por incumplimiento de las obligaciones de "EL ORGANIZADOR" establecidas en el presente contrato, "LAS PARTES" podrán pactar una nueva fecha para la celebración de "EL EVENTO" mediante acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES".

En caso de que "EL EVENTO" tenga que ser cancelado por alguna de las causas enunciadas en el párrafo anterior y/o por causas ajenas a "LAS PARTES", "LAS PARTES" convienen de buena fe hacerse cargo de las obligaciones que les corresponden y "CLUBES UNIDOS", en su caso, devolverá las cantidades recibidas de "LA AGENCIA" descontando únicamente los gastos en los que pudo haber incurrido con motivo de "EL EVENTO" siempre que sean comprobables. Para el caso de que el pago no se haya finiquitado, "LA AGENCIA" estará obligada únicamente a cubrir a "CLUBES UNIDOS" los gastos en los que haya incurrido con motivo de "EL EVENTO" siempre que estos gastos sean comprobables.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD GENERADA POR LAS RELACIONES DE TRABAJO.**

Cada una de "LAS PARTES" reconoce las responsabilidades que emanan de las relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de "EL EVENTO" o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

**DÉCIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA.**

"CLUBES UNIDOS" manifiesta tener conocimiento de que "EL ORGANIZADOR", como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "CLUBES UNIDOS" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente convenio la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

9



- 1) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre "LAS PARTES";
- 2) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- 3) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- 4) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- 5) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- 6) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- 7) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este convenio, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los convenios, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente convenio ("Compromiso Relevante");

9

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este convenio, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente convenio ("Compromiso Relevante de Terceros");

X

9



c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, "LAS PARTES" se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

#### **VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**

Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño de "EL EVENTO" y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte.

Conviene "LAS PARTES" en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a "LAS PARTES", considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco).

"LAS PARTES" se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de "LAS PARTES" y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

#### **VIGESIMA SEGUNDA.- REGISTRO, JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES**

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente convenio, y para todo lo relacionado con el presente convenio, incluyendo su interpretación y cumplimiento, ambas partes se someten expresamente a la



jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, aplicando las leyes civiles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y NO HABIENDO ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE PUDIERE INVALIDARLO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE LEGAL Y CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, EN TRES TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE GUDADALAJARA, JALISCO, EL 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).**

**"CLUBES UNIDOS" DE JALISCO A. C.**

  
**ARQ. JOSE MANUEL GOMEZ  
CASTELLANOS**

  
**LIC. ARTURO GALVEZ ALFARO**

  
**LIC MARIA DOLORES LEDESMA  
SALDAÑA**

  
**MTRO. JOSE ALBERTO  
CASTELLANOS GUTIERREZ**

**LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**

  
**MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**

**TESTIGOS**

  
**LIC. MARTÍN CAMPECHANO CAMARENA**

  
**LIC. ELIZABETH REYES MEDINA**

La presente hoja de firmas es parte integrante del Convenio de Celebración de Partidos suscrito por la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y Clubes Unidos A.C. el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, el cual consta de 12 doce páginas impresas únicamente por el anverso incluyendo su Anexo A.



**ANEXO A DEL CONVENIO PARA LA CELEBRACIÓN DE PARTIDOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "CLUBES UNIDOS" DE JALISCO A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ARQ. JOSE MANUEL GOMEZ CASTELLANOS, LIC. ARTURO GALVEZ ALFARO, LIC MARIA DOLORES LEDESMA SALDAÑA Y MTRO. JOSE ALBERTO CASTELLANOS GUTIERREZ, (EN LO SUCESIVO "CLUBES UNIDOS"), Y POR LA OTRA PARTE, LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, (EN LO SUCESIVO "EL ORGANIZADOR"), EN SU CONJUNTO "LAS PARTES"**

ESTADIO JALISCO	
<b>20 MAR</b>	<b>21 MAR</b>
USA vs CRC 17:00 HRS	CAN vs SLV 13:30 HRS
MEX vs DOM 19:30 HRS	HON vs HAI 18:00 HRS
<b>26 MAR</b>	<b>27 MAR</b>
CRC vs DOM 18:30 HRS	HON vs CAN 17:00 HRS
MEX vs USA 21:00 HRS	SLV vs HAI 18:30 HRS

**"CLUBES UNIDOS" DE JALISCO A. C.**

  
**ARQ. JOSE MANUEL GOMEZ CASTELLANOS**

  
**LIC. ARTURO GALVEZ ALFARO**

  
**LIC MARIA DOLORES LEDESMA SALDAÑA**

  
**MTRO. JOSE ALBERTO CASTELLANOS GUTIERREZ**

**LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**

  
**MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**

**TESTIGOS**

  
**LIC. MARTÍN CAMPECHANO CAMARENA**

  
**LIC. ELIZABETH REYES MEDINA**





EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, SE CELEBRA EL PRIMER ADENDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CELEBRACIÓN DE PARTIDOS, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO EL ORGANIZADOR), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, Y POR LA OTRA, CLUBES UNIDOS DE JALISCO A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ARQ. JOSE MANUEL GOMEZ CASTELLANOS, LIC. ARTURO GALVEZ ALFARO, LIC MARIA DOLORES LEDESMA SALDAÑA Y MTRO. JOSE ALBERTO CASTELLANOS GUTIERREZ (EN LO SUCESIVO CLUBES UNIDOS), EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- A) Que con fecha 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, LAS PARTES suscribieron un Convenio de Celebración de Partidos, en adelante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, donde CLUBES UNIDOS otorga a EL ORGANIZADOR el derecho a usar las instalaciones de EL ESTADIO JALISCO, (en adelante EL ESTADIO), a fin de que éste último lleve a cabo el "CAMPEONATO PREOLIMPICO DE CONCACAF 2020" los días 20, 21, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, en lo sucesivo EL EVENTO.
- B) Como contraprestación, EL ORGANIZADOR se comprometió a pagar a CLUBES UNIDOS la cantidad de \$4'789,153.73 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que deberá ser cubierta en su totalidad a más tardar el día 02 dos de abril de 2020 dos mil veinte.
- C) Tal como lo señala el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, CLUBES UNIDOS se comprometió a entregar fianza a LA AGENCIA por el 10% diez por ciento del valor total del convenio, es decir, por la cantidad de \$478,915.37 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos quince pesos 37/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 84, fracción I de la de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- D) La cláusula décima sexta, párrafo primero del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA a la letra señala:

*"Las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en virtud del presente contrato, no serán exigibles en su oportunidad por la falta en su cumplimiento, si el mismo fuese causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, guerra, insurrección y disturbios o fallas técnicas no imputables a "LAS PARTES", huelgas o el cierre patronal de instalaciones, inundación, incendio o explosión, clausura, entre otras.*

*En el supuesto de que "EL EVENTO" tenga que cancelarse por fuerzas de causa mayor, desastres naturales, enfermedades contagiosas, caso fortuito o por órdenes de las autoridades municipales estatales y/o federales, siempre que no sea por incumplimiento de las obligaciones de "EL ORGANIZADOR" establecidas en el presente contrato, "LAS PARTES" podrán pactar una nueva fecha para la celebración de "EL EVENTO" mediante acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES"."*





## DECLARACIONES

a) El Gobernador del Estado de Jalisco exhortó a todas las entidades y dependencias a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19, motivo por el cual, sugirió evitar los eventos masivos, dentro de los cuales, se encuentra EL EVENTO.

b) El día 13 trece de marzo del presente año EL ORGANIZADOR recibió un oficio proveniente de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., que a su vez contiene como adjunto las actualizaciones de CONCACAF en cuanto a la celebración de EL EVENTO, documentos en los que determina la suspensión de EL EVENTO, motivo de la celebración del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, a causa de la Pandemia de COVID-19.

c) Por lo expuesto en los dos incisos que anteceden, es que EL EVENTO ha quedado suspendido, teniendo como consecuencia la no celebración del mismo en las fechas previamente establecidas.

d) LAS PARTES reconocen que CLUBES UNIDOS ha generado gastos con motivo de las adecuaciones efectuadas al Estadio Jalisco para celebrar EL EVENTO, valioso por la cantidad de \$1'789,153.73 (un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, adecuaciones solicitadas por EL ORGANIZADOR, por tal motivo, éste último recibió oficio sin número de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, emitido por CLUBES UNIDOS donde solicita a LA AGENCIA, le sea otorgado un anticipo a cuenta de la contraprestación, valioso por la cantidad señalada, y que deriva de los gastos en adecuaciones que CLUBES UNIDOS ha incurrido a la fecha.

e) El presente adendum debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

f) El INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, se entenderá por concluido al cumplirse las obligaciones de cada una de LAS PARTES y/o de conformidad con la vigencia establecida en el mismo.

g) De conformidad con el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan hacer modificaciones en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** LAS PARTES convienen en establecer que como resultado de lo expuesto en el apartado de declaraciones del presente Adendum, las fechas establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA en las que CLUBES UNIDOS otorga el uso de EL ESTADIO a EL ORGANIZADOR no podrán ser llevadas a cabo de la manera previamente establecida. Derivado de esto, LAS PARTES convienen en establecer posteriormente, mediante acuerdo firmado por LAS PARTES, las fechas en las que





habrá de celebrarse EL EVENTO, una vez que sea determinado por las instancias correspondientes y que la contingencia ocasionada por la Pandemia COVID-19 haya pasado.

**SEGUNDA.** Como resultado de lo establecido en la cláusula que antecede, la fecha de pago de la contraprestación de EL ORGANIZADOR a CLUBES UNIDOS, no será cubierta de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, sino de la siguiente manera:

- Un primer pago por la cantidad de \$1'789,153.73 (un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, a más tardar el día 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte. La emisión del pago señalado en este párrafo está sujeto a cumplir con el trámite de ley, es decir, la exhibición de la garantía en los términos de la cláusula siguiente.
- La fecha de pago de la cantidad restante que consta de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, será definida en el documento que estipule las nuevas fechas de celebración de EL EVENTO, el cual deberá estar firmado por LAS PARTES.

**TERCERA. GARANTÍA.** A fin de dar cumplimiento a lo señalado con el artículo 84 ochenta y cuatro, numeral 1 uno, fracción II segunda de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, CLUBES UNIDOS se obliga a exhibir a EL ORGANIZADOR póliza de fianza expedida por compañía autorizada para este fin con domicilio en el Estado de Jalisco, que garantice la correcta aplicación de los anticipos, por el monto total de estos, es decir, por la cantidad de \$1'789,153.73 (un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido.

**CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CELEBRACIÓN DE PARTIDOS.** LAS PARTES ratifican para los efectos del presente adendum, la totalidad de los términos y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, mismas que permanecen vigentes, en el entendido de que el presente instrumento, prevalecerá frente al mismo, únicamente con respecto a lo expresamente aquí pactado, por lo que LAS PARTES aceptan las adhesiones como parte integral del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

**QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Serán aplicables a este adendum, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 13 trece días de marzo de 2020 dos mil veinte.

**POR CLUBES UNIDOS DE JALISCO A.C.**





**CLUBES UNIDOS**

  
ARQ. JOSÉ MANUEL GÓMEZ CASTELLANOS

  
LIC. ARTURO GÁLVEZ ALFARO

  
LIC. MARÍA DOLORES LEDESMA SALDAÑA

  
MTRO. JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS GUTIÉRREZ

**POR LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO  
EL ORGANIZADOR**

  
MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO

**TESTIGOS**

  
LIC. MARTÍN CAMPECHANO CAMARENA

  
LIC. ELIZABETH REYES MEDINA

La presente hoja de firmas es parte integrante del primer Adendum Modificadorio fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, el cual consta de 04 cuatro páginas impresas por el anverso, respecto del Convenio de Celebración de Partidos celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y Clubes Unidos de Jalisco A. C.